

No. ESCRITURA	
CÓDIGO NUMÉRICO SECUENCIAL	20170901037P05844



1
2
3 **ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTEB&P S.A.**
4 **OTORGA: CESAR IVAN BORJA BARREIRO y NELLY TRINIDAD CHICA COBEÑA**

5 **CUANTÍA: U.S.D./ 800.00.**

6 **DI: 4 COPIAS.**

7
8 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del
9 Ecuador, hoy día veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, ante mi Abogada

10 **WENDY MARIA VERA RIOS, Mgs.** Notaria **TRIGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTÓN**

11 comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la
12 presente escritura pública, los señores **CESAR IVAN BORJA BARREIRO**, por sus

13 propios y personales derechos y **NELLY TRINIDAD CHICA COBEÑA**, por sus propios
14 y personales derechos a quienes en lo posterior se les denominará **LOS**

15 **ACCIONISTAS.** El señor **CESAR IVAN BORJA BARREIRO** declara ser de nacionalidad
16 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación licenciado; por

17 otra **NELLY TRINIDAD CHICA COBEÑA**, declara ser de nacionalidad ecuatoriana,
18 mayor de edad, de estado civil divorciada, de ocupación periodista, todos

19 domiciliados en la ciudad de Guayaquil, hábiles en derecho para contratar y
20 contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido

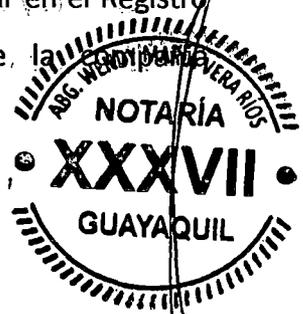
21 sus documentos de identificación, cuyas copias fotostáticas debidamente
22 certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes.

23 Advertidos las comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta
24 escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que

25 comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor
26 reverencial, ni promesa de seducción, me piden que eleve a escritura pública la

27 siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar e incorporar en el Registro
28 de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de la

Nº TRAMITE: 63497-0041-17
DOCUMENTO: Escritura
13/09/17 2.1.1



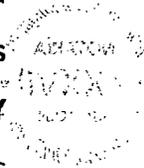


1 **TRANSPORTEB&P S.A.**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
2 **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus
3 propios derechos, las siguientes personas, mayores de edad: **CESAR IVAN BORJA**
4 **BARREIRO** declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
5 casado, de ocupación licenciado; por otra **NELLY TRINIDAD CHICA COBEÑA**,
6 declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada,
7 de ocupación periodista, todos domiciliados en la ciudad de Guayaquil, quienes
8 manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA:**
9 **EXPRESION DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes mencionados en la cláusula
10 anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo
11 la denominación **TRANSPORTEB&P S.A.** y que en los estatutos y declaraciones que
12 a continuación detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, su forma
13 de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley
14 ecuatoriana.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA**
15 **TRANSPORTEB&P S.A., CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD,**
16 **DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD,**
17 **DOMICILIO.-** La compañía se denominará **TRANSPORTEB&P S.A.**, de nacionalidad
18 ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, pudiendo establecer
19 agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO:**
20 **PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es de
21 **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el
22 Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de
23 Accionistas, la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos
24 estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
25 **TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte
26 comercial de carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la
27 Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y
28 las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para

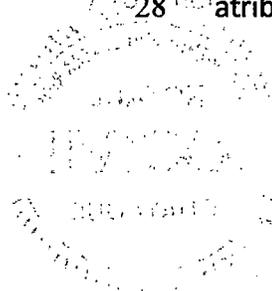


1. cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos
2. civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.
3. **ARTÍCULO CUARTO.- AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.-** Los Permisos de
4. Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte
5. comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de
6. tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización
7. que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en
8. parte, propiedad de la operadora.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de
9. unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre,
10. lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos
11. de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte
12. Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y
13. Seguridad Vial, sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia
14. dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por el
15. efecto de la prestación del servicio deberán cumplirse normas de seguridad,
16. higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en
17. forma previa cumplirlas. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**
18. **ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y**
19. **PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES**
20. **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El capital autorizado no puede exceder de
21. dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de
22. **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en
23. cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de dos dólares cada
24. una.- El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y
25. consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los
26. futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos
27. establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presente estatutos. Cada título podrá
28. contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y





1 estarán firmadas por el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada
2 confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones
3 que adopte la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO: NUMERACION Y**
4 **TITULOS.** Las acciones serán numeradas del cero cero uno a la cuatrocientas
5 pudiendo un mismo título representar varias acciones. **ARTÍCULO SEPTIMO.-**
6 **PROPIEDAD DE ACCIONES.** La compañía considera propietario de las acciones a
7 quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando hayan varios
8 propietarios de una misma acción; nombraran un representante común y los
9 propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones
10 que se deriven de su condición de accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO DE**
11 **CAPITAL.** El capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta
12 General de Accionistas; las acciones serán de dos dólares de los Estados Unidos de
13 América cada una de ellas; y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado
14 su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos
15 accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por
16 la Ley. **ARTÍCULO NOVENO: LEGALIZACION DE TITULOS.** Los títulos de las
17 acciones serán firmados por el Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO**
18 **DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.** Todas las acciones pagadas de la compañía,
19 gozan de iguales derechos y privilegios. **ARTÍCULO UNDECIMO: PERDIDA,**
20 **DETERIORO Y DESTRUCCION.** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los
21 títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa
22 del interesado. En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se
23 publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la
24 compañía por tres días. **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y**
25 **REPRESENTACION.** **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORGANOS**
26 **REPRESNTATIVOS.** La compañía estará gobernada por la Junta General de
27 Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las
28 atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos. **ARTÍCULO**





1- **DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas,
2- formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema
3- autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que
4- tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las
5- decisiones correspondientes o habiendo concurrido hubiese votado en contra;
6- dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el
7- derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y
8- doscientos cincuenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-**
9- **CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias,
10- las primeras se reunirán durante primer trimestre de cada año, para conocer
11- informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias,
12- beneficios, nombramientos, debiendo ser convocados por el Presidente o el
13- Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de
14- mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de
15- ocho días al menos, al día de la reunión. Las Juntas Generales Extraordinarias se
16- reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente y del Gerente General o a
17- pedido de accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del
18- capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer
19- convocatoria se estará a lo dispuesto. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS**
20- **UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente
21- constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar
22- cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los
23- accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o
24- poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por
25- unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones. **ARTÍCULO DECIMO**
26- **SEXTO.- QUORUM.-** El quórum para la constitución de la Junta General será el que
27- represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de
28- la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum





1. el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la
2. correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE Y**
3. **SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la
4. compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien
5. ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la
6. misma reunión un Secretario.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** Las resoluciones de
7. las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado
8. concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
9. mayoría numérica.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
10. **GENERAL.-** la Junta General tiene las siguientes atribuciones: **A)** Nombrar y
11. remover al Presidente y Gerente General de la compañía, de conformidad con la
12. Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance
13. General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)** Nombrar un
14. Comisario Principal y uno Suplente, **D)** Disponer el reparto de utilidades,
15. Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **E)** Resolver sobre el Aumento
16. o Disminución del capital; prórroga o disminución del plazo de la compañía; **F)**
17. Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **G)** Autorizar a los
18. Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles y
19. **H)** Todos los actos que le confiere la Ley y los presente Estatutos Sociales.-
20. **ARTÍCULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El presidente de la
21. compañía, durará por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido
22. indefinidamente, le corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas y
23. desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que le señale la Junta
24. General.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
25. **PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)**
26. Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; de manera
27. individual; **b)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las
28. funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta





10-1 General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria; c) Suscribir en unión del Gerente
10-2 General las Actas de las Sesiones de las Juntas Generales; d) Ejercer las demás
10-3 atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de
10-4 Accionistas.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente
10-5 General de la compañía, durará un período de cinco años y podrá ser reelegido
10-6 indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
10-7 **GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la
10-8 compañía: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, de
10-9 manera individual; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha
10-10 administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la
10-11 compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las
10-12 actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos
10-13 administrativos de la compañía; f) Llevar los libros de actas y expedientes de cada
10-14 sesión de Junta General de Accionistas; g) Manejar las cuentas bancarias de la
10-15 compañía según sus atribuciones; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
10-16 Junta General de Accionistas; i) Subrogar al presidente en caso de ausencia o
10-17 impedimento temporal o definitivo; j) Actuar como Secretario de las Juntas
10-18 Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias; k) Autorizar con su firma los
10-19 títulos de acciones de la compañía; l) Convocar a la Junta general de Accionistas
10-20 conforme a la ley y a los Estatutos; ll) Ejercer las demás atribuciones y deberes que
10-21 le concede la Ley estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**
10-22 **VIGESIMO CUARTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario
10-23 Principal, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durara un año en
10-24 sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido; su obligación principal será
10-25 la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico
10-26 y financiero de la compañía.- **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION DE LA**
10-27 **COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos
10-28 cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de





1 cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por
2 fusión y en los demás casos establecidos en la Ley. En caso de disolución
3 anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede
4 la Ley. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- SUJECION A LA LEY.** En todo lo que no
5 estuviere en los estatutos, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías, y
6 otras en lo que fuere pertinente. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DESCRIPCION Y**
7 **FORMA DE PAGO.- LOS ACCIONISTAS.** Los fundadores de la compañía DECLARAN
8 BAJO JURAMENTO QUE: **CESAR IVAN BORJA BARREIRO**, ha suscrito TRESCIENTAS
9 NOVENTA Y NUEVE acciones ordinarias y nominativas de dos dólares cada una y
10 pagara el cien por ciento en efectivo; **NELLY TRINIDAD CHICA COBEÑA**, ha suscrito
11 UNA acción ordinaria y nominativa de dos dólares cada una y pagara el cien por
12 ciento en efectivo. Los Accionistas fundadores pagaran en efectivo y dichos valores
13 serán depositados en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga
14 personalidad jurídica, siendo ésta objeto de verificación por parte de la
15 Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance
16 inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el
17 efecto; **CUARTA REPRESENTACION LEGAL.** El señor **CESAR IVAN BORJA**
18 **BARREIRO**, quien será el Gerente General y la señorita **NELLY TRINIDAD CHICA**
19 **COBEÑA**, quien será la Presidente, ejercerán la representación legal, judicial y
20 extrajudicial de la compañía de manera individual; duraran cinco años en el
21 ejercicio de sus cargos y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las
22 facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos
23 cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías. **DISPOSICION TRANSITORIA.-**
24 Queda facultada la abogada Yazmin Cedeño Villanueva, Registro catorce mil
25 novecientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas para
26 perfeccionamiento el presente contrato. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar
27 las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta
28 Escritura Pública. Firmado ilegible, abogada Yazmin Cedeño Villanueva, Registro



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N° 091542052-5

CIUDADANÍA: ECUATORIANA
APELLIDOS Y NOMBRES: BORJA BARREIRO CESAR IVAN
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS
FECHA DE NACIMIENTO: 1975-01-15
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
ELENIA GUADALUPE PAULA CHICA




INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: LIC. EN MERCADOTECNIA
V4444V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BORJA POMBO CESAR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BARREIRO MARGARITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2014-03-15
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-03-15





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

003 D03-255 0915420525

CIUDADANA (O): BORJA BARREIRO CESAR IVAN
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA
DAMLE CANTÓN
LA ALFONDA PARROQUIA

DESCRIPCIÓN: ZORA




ECUADOR
ELECCIONES 2017
TRANSPARENCIA

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
PJ PRESIDENTE DE LA JRY

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE que la fotocopia que antecede es igual al documento original que me fue exhibido

Guayaquil,



18 ABR 2017
[Signature]

ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL





RESOLUCIÓN No. 057-CJ-09-2017-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso N° ANT-DPGYA-2017-5507-E, de Junio 15 de 2017; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada **TRANSPORTEB&P S.A.**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicita a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta nascente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	BORJA BARREIRO CESAR IVAN	.0915420525
2	CHICA COBEÑA NELLY TRINIDAD	0906205653

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

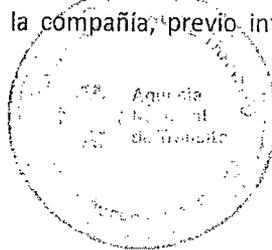
El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 975 de 24 de marzo 2016, se expide las Reformas al Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Art. 53, indica: "Quienes vayan a prestar un servicio público o comercial, deben solicitar autorización a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o a los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido la competencia, antes de constituirse jurídicamente".
Estableciendo que los informes previos a la Constitución Jurídica tendrán una vigencia de 180 días.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica con fecha 26 de Junio de 2017, recepta Memorando No. ANT-DPGYA-2017-1799-M; emitido por la Unidad de Habilitantes adjunto el Informe Técnico No. 0557-CP-CJ-DPGYA-009-2017-ANT, de 23 de Junio de 2017; elaborado por el CPA. Susana Wilson Alvarado-Analista de Transporte, y aprobado en todas sus partes por MGS. Roxana Pamela Vizueta Suarez, Directora Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito del Guayas, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada **TRANSPORTEB&P S.A.**, domiciliado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 071-UAJ-2017-ANT-DPG, de 8 de Agosto de 2017, suscrito por la Dra. Dora Salazar Moncada-Analista Jurídica, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada **TRANSPORTEB&P S.A.**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

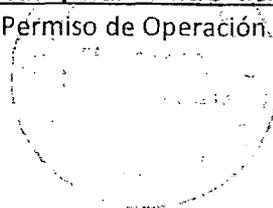
Que, en virtud a la Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, el de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delega facultades a las Direcciones Provinciales, "aprobar informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resolución para la constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

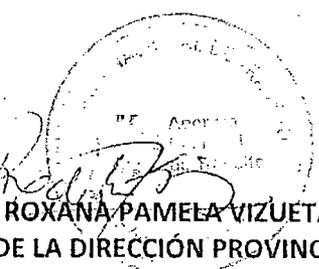
1. Emitir informe previo favorable para la Compañía en formación de Transporte Comercial de CARGA PESADA denominada, **TRANSPORTEB&P S.A.**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.



2. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades del caso.

Dado en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, en la Dirección Provincial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, a los 9 días del mes de Agosto de 2017.

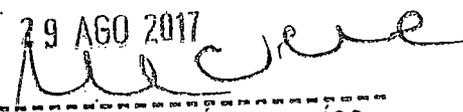


MGS. ROXANA PAMELA VIZUETA SUAREZ
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

7498320
RESOLUCIÓN No. 057-CJ-09-2017-ANT-DPG
TRANSPORTEB&P S.A.
DNSM.

Abg. Wendy Maria Vera Rios, Notaria Titular Trigesima Septima de Guayaquil, de conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial. DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que me fueron exhibidos en 03 fojas utiles.
Guayaquil,



29 AGO 2017

ABG. WENDY MARIA VERA RÍOS
NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL



Handwritten notes or a stamp in the bottom left corner, which is mostly illegible due to fading and blurring.

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0906205653

Nombres del ciudadano: CHICA COBEÑA NELLY TRINIDAD

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/JAMA/JAMA

Fecha de nacimiento: 12 DE ENERO DE 1954

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: PERIODISTA

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: RAMON BERNAVE CHICA

Nombres de la madre: BOLIVIA COBEÑA

Fecha de expedición: 7 DE MAYO DE 2012

Información certificada a la fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: WENDY MARIA VERA RIOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 37 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 175-049-25943



175-049-25943

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0906205653

Nombre: CHICA COBEÑA NELLY TRINIDAD

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017.

Emisor: WENDY MARIA VERÁ RIOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 37 - GUAYAS - GUAYAQUIL

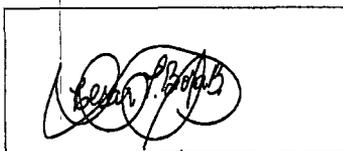
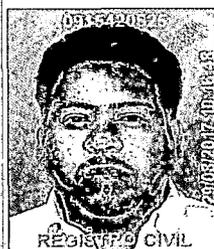
N° de certificado: 175-049-25976



175-049-25976



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0915420525

Nombres del ciudadano: BORJA BARREIRO CESAR IVAN

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/OLMEDO /SAN ALEJO/

Fecha de nacimiento: 16 DE ENERO DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LIC.EN MERCADOTECNIA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PAULA CHICA ELENA GUADALUPE

Fecha de Matrimonio: 11 DE JUNIO DE 1998

Nombres del padre: BORJA POMBO CESAR

Nombres de la madre: BARREIRO MARGARITA

Fecha de expedición: 15 DE MARZO DE 2014

Información certificada a la fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: WENDY MARIA VERA RIOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 37 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 171-049-26770



171-049-26770

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0915420525

Nombre: BORJA BARREIRO CESAR IVAN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: WENDY MARIA VERA RIOS - GUAYÁS-GUAYAQUIL-NT 37 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 173-049-26806



173-049-26806



**ABG. WENDY MARIA VERA RIOS, Mgs.
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**



1 uno cuatro nueve seis nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la
2 minuta).- En consecuencia a los otorgantes se afirman en el contenido de la
3 presente minuta que se eleva a Escritura Publica.- Leída esta Escritura de principio
4 a fin, por mí la Notaria en voz alta a los comparecientes, quienes la aprueban en
5 todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la
6 Notaria.- Doy fe.-

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19

Cesar Ivan Borja Barreiro
CESAR IVAN BORJA BARREIRO

C.C. 0915420525

Nelly Trinidad Chica Cobeña

NELLY TRINIDAD CHICA COBEÑA

C.C. 0906205653

Wendy Maria Vera Rios
**ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, Mgs.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



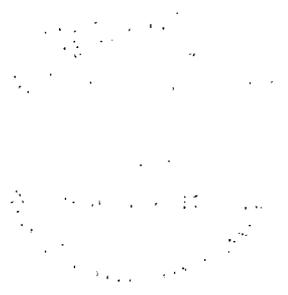
THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

W. H. RAY
1910-1980

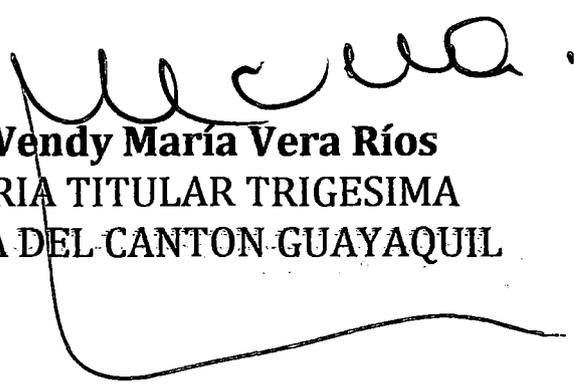
1910-1980

1910-1980



Se otorgó ante mí, ante la abogada Wendy María Vera Ríos,
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON
GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA**
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTEB&P S.A.,
la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de
Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de lo cual
doy Fe.-

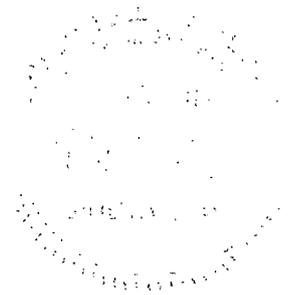



Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA
SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
57 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

1998

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
57 SOUTH EAST ASIAN AVENUE





Factura: 003-002-000056783



20170901037P05844

NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20170901037P05844						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE AGOSTO DEL 2017, (10:06)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BORJA BARREIRO CESAR IVAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0915420525	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CHICA COBEÑA NELLY TRINIDAD	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0906205653	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			9 DE OCTUBRE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA - GUAYAS - GUAYAQUIL

R.U.C.: 0917856650001

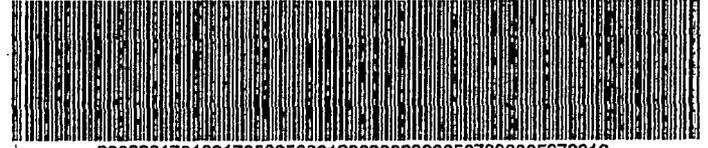
FACTURA

No: 003-002-000056783

Número de Autorización:
2908201701200300200005678309178566505

Fecha y Hora de Autorización: 29/08/2017 10:08:00

Ambiente: PRODUCCIÓN
Emisión: EMISIÓN NORMAL



2908201701091785665000120030020000567830005678316

WENDY MARÍA VERA RÍOS

Dir Matriz: AVENIDA QUITO 806 Y AVENIDA 9 DE OCTUBRE
OFICINAS 1-2-3-7, EDIFICIO INDUAUTO MEZANINE.

Dir Sucursal:

Contribuyente Especial No:
Obligado a llevar Contabilidad: NO

Razón Social / Nombres y Apellidos: CESAR IVAN BORJA BARREIRO

RUC / CI: 0915420525

Fecha de Emisión: 29/08/2017

Guía de Remisión:

Cod. Principal	Cod. Auxiliar	Cant.	Descripción	Detalle Adicional	Precio Unitario	Desc.	Precio Total
		1,00	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	:	262.50	0.00	262.50
		1,00	(5) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL O COMPULSA QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	:	7.00	0.00	7.00
		1,00	(2) CONSULTA DATOS BIOMETRICOS SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA - REGISTRO CIVIL (P)	:	0.60	0.00	0.60

Información Adicional:

CELULAR: 0994107110
NÚMERO DE LIBRO: 20170901037P05844
Email Cliente: jazminicb@hotmail.com
Matrizador: JENNY JAZMIN REYES BURGOS

Subtotal 12%:	269.50 ⁵
Subtotal 0%:	0.60
Subtotal No sujeto de IVA:	0.00
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS:	270.10
Descuento:	0.00
ICE:	0.00
IVA 12%:	32.34
Propina:	0.00
VALOR TOTAL:	302.44

Forma de Pago	Valor	Plazo	Tiempo
SIN UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO (Efectivo)	302,44		

Art. 8 Inciso 12 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios (Decreto Ejecutivo 430, publicado en el Registro Oficial 247, Julio 30 del 2.010).

Art. 8.- Obligación de emisión de comprobantes de venta y comprobantes de retención.- Los agentes de retención en forma obligatoria emitirán el comprobante de retención en el momento que se realice el pago o se acredite en cuenta, lo que ocurra primero y estará disponible para la entrega al proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes al de presentación del comprobante de venta

Art. 97 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (Decreto Ejecutivo 374 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 209 el 8 de Junio del 2.010)

Art. 97.- Comprobantes de retención por otros conceptos.- Los agentes de retención de impuestos deberán extender un comprobante de retención, dentro del plazo máximo de cinco días de recibido el comprobante de venta.



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:38.297
FECHA DE REPERTORIO:30/ago/2017
HORA DE REPERTORIO:13:21

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta de Agosto del dos mil diecisiete queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **TRANSPORTEB&P S.A.**, de fojas **35.734 a 35.749**, Registro Mercantil número **3.105**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **TRANSPORTEB&P S.A.**, a favor de **NELLY TRINIDAD CHICA COBENA**, de fojas **38.669 a 38.671**, Registro de Nombramientos número **10.635**.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **TRANSPORTEB&P S.A.**, a favor de **CESAR IVAN BORJA BARREIRO**, de fojas **38.672 a 38.674**, Registro de Nombramientos número **10.636**.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 04 de septiembre de 2017

Mgs. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0177993

